

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2017-00090-00
DEMANDANTE : EFRAIN HERNANDEZ GALINDO
DEMANDADO : SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No. : A.S. 02-08-17-21

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se trata de asuntos de mero derecho, sino que resulta indispensable decretar y practicar pruebas testimoniales y de otro tipo, no es posible dar aplicación artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y por tanto la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará el día **martes 24 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que informen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones, en caso de no suministrar ninguna, se utilizarán las que a la fecha obren en el presente proceso; para lo anterior se les concede el término de 2 días.

TERCERO: Informar a las partes que el link, para la realización de la audiencia inicial es:
<https://call.lifesizecloud.com/10221280>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bf11d7efa471faec8a9cc8967f3972d73a669e55a08f7839447e0d358bdbd04

Documento generado en 04/08/2021 11:40:01 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: Dra. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2017-00242-00
DEMANDANTE : HAMES ALVEIRO SAMBONI MOSQUERA
DEMANDADO : NACIÓN- MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA CONTRADICCIÓN
 DICTAMEN PERICIAL
AUTO No. : A.S. 06-08-21-21

De conformidad con lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., en concordancia con el artículo 220 del CPACA modificado por el artículo 56 de la Ley 2080 de 2021, que señalan:

“Artículo 231 CGP. Práctica y contradicción del dictamen decretado de oficio.

Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el párrafo del artículo 228”.

“Artículo 220 CPACA. Designación y gastos del peritaje solicitado

Al decretar el dictamen el juez o magistrado ponente designará el perito que debe rendirlo y resolverá de plano la recusación o la manifestación de impedimento del perito, mediante auto que no tendrá recurso alguno.

El perito designado será posesionado con las advertencias de ley y previo juramento. Si es del caso, el juez o magistrado ponente ordenará a la parte que solicitó el dictamen que le suministre al perito lo necesario para viáticos y gastos de la pericia, dentro del término que al efecto señale. Este término podrá ser prorrogado por una sola vez.

Si quien pidió el dictamen no consigna las sumas ordenadas dentro del término otorgado, se entenderá que desiste de la prueba.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá

reembolsarlas a órdenes del juzgado”.

El Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo del Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, donde se realizará la Contradicción del Dictamen Pericial, el **día martes 31 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: INFORMESE a las partes que el dictamen y el expediente permanecerán a su disposición en la Secretaria, hasta el día de la Audiencia.

TERCERO: CITese a los peritos Doctores ADRIANA DEL PILAR ENRIQUEZ CASTILLO, MANUEL HUMBERTO AMAYA MOYANO y GLORIA MARIA MALDONADO RAMIREZ, quienes pertenecen a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, por intermedio de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4ee226e53eb34da0e5da16fb89a89def51dc7ae0e6a750d28bdd45695126a82

Documento generado en 04/08/2021 11:40:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2019-00003-00
DEMANDANTE : LUIS ENRIQUE GÓMEZ PENAGOS
DEMANDADO : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
ASUNTO : DECRETA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR
AUTO No. : A.I. 01-08-296-21

Vista la constancia secretarial que antecede, el despacho encuentra que dentro de las excepciones propuestas por la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN está la de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO, que si bien es mixta, el Consejo de Estado ha señalado que se debe deferir a la sentencia porque la prescripción va unida al hecho de que se reconozca el derecho; por lo que el despacho resolverá las excepciones alegadas al momento de decidir el fondo del asunto y al no existir pruebas por practicar diferentes a las documentales y dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a prescindir de la audiencia inicial y de la audiencia de pruebas, ya que las solicitadas son de contenido documental.

En consecuencia, el Despacho Cuarto del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: Prescindir de la audiencia inicial y de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 y 181 del CPACA, toda vez que las únicas pruebas a decretar son de contenido documental.

SEGUNDO. Tener como pruebas las documentales aportados con la demanda y su contestación.

TERCERO. Correr traslado, por el término de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión, de conformidad con lo establecido en inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días al señor agente del Ministerio Público para que emita su concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada**

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f42cc3234057e6c18db746b2ce0b53893e87fde0b15a5d24086a58f991c04d0

Documento generado en 04/08/2021 11:41:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cuatro (4) de agosto de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 18001-23-40-000-2021-00032-00
DEMANDANTE : YURIS DEL CARMEN SIMANCA MORALES
DEMANDADO : ESE HOSPITAL COMUNAL LAS MALVINAS
ASUNTO : FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO No. : A.S. 03-08-18-21

Teniendo en cuenta que en el presente proceso no se trata de asuntos de mero derecho, sino que resulta indispensable decretar y practicar pruebas testimoniales y de otro tipo, no es posible dar aplicación artículo 13 del Decreto 806 de 2020, y por tanto la suscrita Magistrada del Tribunal Administrativo de Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO. Fijar fecha para realizar la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se realizará el día **martes 14 de septiembre de 2021 a las 9:00 de la mañana**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

SEGUNDO. Requerir a las partes para que informen la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones, en caso de no suministrar ninguna, se utilizarán las que a la fecha obren en el presente proceso; para lo anterior se les concede el término de 2 días.

TERCERO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **JOHANNA CRISTINA ARIAS CUENCA**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52.717.865** y Tarjeta Profesional No. **141.975** del C.S. de la J., como apoderada de la demandada ESE Hospital Malvinas Héctor Orozco Orozco, para los fines y en los términos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR a las partes que el link para la realización de la audiencia inicial es: <https://call.lifesizecloud.com/10221453>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

**Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d53629927af62fbb14fc7b5b5e3f3d5ba12a14c219fcd93f747ecddb44497271

Documento generado en 04/08/2021 11:43:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO : 18001-33-33-001-2015-00447-01
DEMANDANTE : JEFERSON NEIL ORTIGOZA Y OTROS
DEMANDADO : INPEC
ASUNTO : ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
AUTO No. : A.I. 02-08-297-21

Teniendo en cuenta que la apelación presentada en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por el Despacho Primero Administrativo de Florencia el 31 de marzo de 2020, fue interpuesta con anterioridad a la entrada en vigencia la ley 2080 de 2021, se dará aplicación al régimen de transición previsto en el artículo 86 de esta Ley.

En virtud de lo anterior, al encontrarse reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A, sin la modificación introducida por la ley 2080 de 2021, se hace procedente su admisión.

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

DISPONE:

Admitir el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 31 de marzo de 2020, proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Florencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
4
Tribunal Administrativo De Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c8f3518760d766d43e18f1cfd06c3c159873e81e8b6858168ec8ca21fc0c7

Documento generado en 04/08/2021 11:43:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia-Caquetá, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2017-00644-01
DEMANDANTE : CHARLES AUGUSTO ORTEGA ROJAS Y OTROS
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ASUNTO : RECONOCE PERSONERÍA
AUTO No. : A.I. 05-08-300-21

Vista la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el abogado JOSE LUIS OSPINA SÁNCHEZ, envió a través de correo electrónico poder que le fue otorgado por la señora SONIA MILENA TORRES CASTAÑO, en calidad de Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación, se observa que se da cumplimiento con lo establecido en el inciso 2 del artículo 85 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Despacho reconocerá personería al profesional del derecho OSPINA SÁNCHEZ.

Con fundamento en lo expuesto, la suscrita Magistrada

DISPONE:

RECONOCER personería jurídica al profesional del derecho JOSÉ LUIS OSPINA SÁNCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 91.519.190 y tarjeta profesional No. 229.933 del C.S de la J., como apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para los fines y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YANNETH REYES VILLAMIZAR
Magistrada

Firmado Por:

Yaneth Reyes Villamizar

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

4

Tribunal Administrativo De Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d347bb039d46a51c154c4ae2bc84bfb979327d3472dcf949e2bbb6b1339a43ad

Documento generado en 04/08/2021 11:42:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>